



CARÁTULA DE CONTRATO Y CONVENIOS
CEI OE 007/2018

FECHA DE EMISIÓN:

14-feb-18

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR					
"MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."					
ORIGEN DE LOS RECURSOS					
FUENTE DE LOS RECURSOS	No. DE PROYECTO Y No. DE OBRA			NORMATIVIDAD APLICABLE	
F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICION	CEI/DA/00088/2018			ESTATAL	
OFICIO DE APROBACIÓN	FECHA	EMISOR			
CEI/DA/00088/2018	25 de enero de 2018	COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA			
DATOS DEL CONTRATISTA					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		REPRESENTANTE LEGAL		CORREO ELECTRÓNICO	
AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.		C.P. José de Jesús Mendoza García		jjmendoza@agacel.com	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, No., COLONIA)		CIUDAD		C.P.	
AV. CONSTITUYENTES OTE 69-B Y C, OBSERVATORIO		QUERETARO, QRO.		76040	
TELÉFONO	REGISTRO PADRÓN DE CONTRATISTAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		No. REGISTRO CMIC	
442-2-16-65-90	00956	AAA000323219		00084126	
CONTRATO CEI OE 007/2018 PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO					
FECHA DE FALLO O DICTAMEN	FECHA DE CONTRATO	MODALIDAD		LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN	
14 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018	LICITACION PÚBLICA		LP/CEI/004/2018	
MONTO CONTRATADO (SIN IVA)		IVA DEL CONTRATO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO		
\$7,127,901.59		\$1,140,464.25	\$8,268,365.84		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	PLAZO DE EJECUCIÓN		FECHA MÁXIMA DE PAGO	
19 de febrero de 2018	19 de mayo de 2018	90 Días Naturales		18 de junio de 2018	
ANTICIPO					
% DE ANTICIPO	ANTICIPO (SIN IVA)	IVA ANTICIPO	TOTAL ANTICIPO		
30%	\$2,138,370.48	\$342,139.28	\$2,480,509.75		
DÁTOS PARA FACTURAR					
BENEFICIARIO	No. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			RETENCIÓN 5 AL MILLAR CMIC	
COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO	CEC851227GI3			SI	
FIANZAS Y SEGURO (GARANTIAS)					
CONTRATO ANTICIPO	CONVENIO ANTICIPO	AFIANZADORA	No. DE FIANZA:	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA ENDOSO
30%	30%				
\$2,480,509.75	N/A				
CONTRATO-CUMPLIMIENTO (10%)	CONVENIO-CUMPLIMIENTO (10%)	AFIANZADORA	No. DE FIANZA:	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA ENDOSO
\$826,836.58	N/A				
CONTRATO-DE VICIOS OCULTOS (10%)	CONVENIO-DE VICIOS OCULTOS (10%)	AFIANZADORA	No. DE FIANZA:	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA ENDOSO
\$826,836.58	N/A				
CONTRATO- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL (10%)	CONVENIO-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (10%)	ASEGURADORA	NO. DE SEGURO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA ENDOSO
\$826,836.58	N/A				

Fecha: 14/02/18
Recibe: [Signature]

[Signature]



POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	16-02-2018
2,480,509.75	PESOS	1882530	0	ENDOSO
				0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,480,509.75 DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 75/100 M.N.

Por: AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.
Dirección: AV. CONSTITUYENTES OTE. 69 B Y C OBSERVATORIO SANTIAGO DE QUERETARO QUERETARO

Ante: LA COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO
Dirección: LUIS PASTEUR NÚMERO 27 NORTE CENTRO HISTÓRICO SANTIAGO DE QUERETARO QUERETARO

----- FIN DE TEXTO -----



ACE Fianzas Monterrey

Expedido en: OFICINA: 00406; QUERETARO, QUERETARO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

MANUEL ORTEGA RODRIGUEZ
OERM790426L77



FIRMA DIGITAL

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO30803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0919 1221 69



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

vnm3zHfR7n7nifDmgjg6SfCS2WBE5hKpC0MmhlLU+23mGurFleS7abyzCns92LTwswalU5cy72k+2IGZ7X1V5DTVZE5jKwZBRZos3VObvVgk0KUR9+Zse.BaeEMTAovlMS+EM07z6qaqBKK0BSVZ4BDf8uuHXUWLeR0lPmWkXAYDHELAW-OwTmHqzUnvYf1rPz2emKUI23DRjBqEJC1U2BaHBois38V+Pw4u/DT1MwkwqB5admmwHv4PHbd5XKFDTT1EjPjYjHf5yPC2jGfThuk6AcepXmZpNAJGZTrWY.eSf.rudqfg==



Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S). la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiaados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 007/2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 007/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP/CEI/004/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."
OFICIO DE APROBACION: CEI/DA/00088/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018
No. DE OBRA: CEI/DA/00088/2018
FONDO: F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que suscriben por una parte la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, representada en este acto por el **Ing. David Arce Herrera**, Subcoordinador de Infraestructura y Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará la "**COMISIÓN**", y por la otra la empresa denominada "**Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.**", representada en este acto por el **C.P. José de Jesús Mendoza García**, a quien en lo sucesivo se denominará como el "**CONTRATISTA**", y que conjuntamente serán reconocidos como "**LAS PARTES**", de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara la "**COMISIÓN**" que:

A). Es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las funciones y facultades que le otorga la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de Mayo de 2016.

B). El Subcoordinador de Infraestructura, como su apoderado legal, tiene facultades suficientes para contratar en su nombre y representación, de conformidad con el artículo 11, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, que dispone que el Subcoordinador de Infraestructura tiene la facultad de celebrar los contratos y convenios derivados de la obra pública y servicios relacionados con la misma en el ámbito de su competencia, con base en el poder otorgado por el Coordinador General mediante escritura pública 66,002 de fecha 08 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Estela de Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., en la que consta el Poder Especial Limitado para Actos de Administración otorgado por el Arq. Fernando González Salinas, Coordinador General, que lo faculta para que en nombre y representación de la "**COMISIÓN**" celebre los contratos y convenios de obra pública competencia de la Subcoordinación de Infraestructura.

C). Acredita el carácter con el que comparece mediante nombramiento que en su favor ha expedido el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en fecha 30 de noviembre de 2017.

D). Tiene su domicilio en el inmueble sito en calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, mismo que se señala para todos los efectos y fines legales derivados y que se deriven del presente contrato.

E). Los recursos para la ejecución de la obra objeto del presente contrato fueron autorizados mediante Oficio de Aprobación **CEI/DA/00088/2018** de fecha **25 de Enero del 2018**, emitido por la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**. Asimismo, la obra objeto de este contrato fue asignada al "**CONTRATISTA**" a través del procedimiento de **Licitación Pública No. LP/CEI/004/2018**, y adjudicada al "**CONTRATISTA**", de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante y por ser la propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día **14 de febrero de 2018**.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 007/2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 007/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP/CEI/004/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."
OFICIO DE APROBACION: CEI/DA/00088/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018
No. DE OBRA: CEI/DA/00088/2018
FONDO: F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

SEGUNDA.- El "CONTRATISTA" declara que:

- A) Es una persona moral, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes **AAA000323219**, y se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la **Escritura Pública No. 44,894** de fecha **23 de marzo de 2000**, pasada ante la fe del **Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 7**, de la demarcación notarial de **Querétaro, Qro.**, y se encuentra inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro.**, bajo el **folio mercantil No. 6460**, de fecha **08 de Junio de 2000**; y se encuentra legalmente representada en este acto por C.P. José de Jesús Mendoza García, quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas del presente contrato en su nombre y representación, como lo acredita con la misma escritura, manifestando bajo protesta decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. Así mismo, el domicilio particular del representante legal conforme a su credencial de elector **No. 0353000719739**, es calle **Palma de Guinea No. 101-29** fraccionamiento **Villas Palmira, C.P. 76146 Querétaro, Qro.**, cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.
- B) "**Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.**", tiene su domicilio fiscal en calle **Av. Constituyentes Ote No. 69-B Y C**, colonia **Observatorio C.P. 76040, Querétaro, Qro.**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato.
- C) Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos (catálogo de conceptos y calendario o programa de obra) y complementos que pasan a formar parte integral el presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

La "**COMISIÓN**" encomienda al "**CONTRATISTA**" la realización en el sitio de obra de las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**", y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como los diversos anexos señalados en la segunda declaración inciso **C)**, de este contrato.

Los programas autorizados y presupuestos, pasan a formar parte integrante del presente instrumento.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio.

SEGUNDA.- (MONTO DEL CONTRATO)

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 007/2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 007/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP/CEI/004/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."
OFICIO DE APROBACION: CEI/DA/00088/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018
No. DE OBRA: CEI/DA/00088/2018
FONDO: F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto del presente contrato es de \$ 7'127,901.59 (Siete millones ciento veintisiete mil novecientos un pesos 59/100 M.N.), más \$ 1'140,464.25 (Un millón ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado, lo que da como un total global de \$ 8'268,365.84 (Ocho millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.).

TERCERA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE PAGO)

"LAS PARTES" acuerdan que el inicio de las obras objeto de este contrato será el día **19 de Febrero de 2018**, de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para terminar la obra el día **19 de Mayo de 2018**, siendo el **plazo de ejecución** de obra de **90 días naturales**, en términos de lo establecido en el programa de obra anexo al presente.

Para el finiquito de la obra, se contará con **30 días naturales**, contados a partir del día siguiente de la recepción física de los trabajos, quedando como fecha de pago el **18 de junio de 2018**.

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el "**CONTRATISTA**" podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

CUARTA.- (DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS)

La "**COMISIÓN**" pondrá a disposición del "**CONTRATISTA**" el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA.- (SUPERVISIÓN)

La "**COMISIÓN**" realizará la supervisión del cumplimiento integral del contrato y control de la obra a través de quien ésta designe, por lo que las observaciones emitidas por escrito, por la "**COMISIÓN**" deberán de ser acatadas por el "**CONTRATISTA**", en un plazo máximo de 24 horas, al tener la responsabilidad de exigir al "**CONTRATISTA**" el cumplimiento integral del Contrato; si en este plazo no se hacen los cambios necesarios, será ésta causa suficiente para la inmediata rescisión del presente contrato sin responsabilidad para la "**COMISIÓN**".

SEXTA.- (ANTICIPOS)

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, consistente en la cantidad de \$ 2'138,370.48 (Dos millones ciento treinta y ocho mil trescientos setenta pesos 48/100 M.N.), mas \$ 342,139.28 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos 28/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado, lo que da la cantidad total de \$ 2'480,509.75 (Dos millones cuatrocientos ochenta mil quinientos nueve pesos 75/100 M.N.), obligándose el "**CONTRATISTA**" a otorgar una fianza por el **100%** del mismo a favor de la "**COMISIÓN**", debiendo utilizar este anticipo exclusivamente en los trabajos necesarios para la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

El anticipo se entregará al "**CONTRATISTA**" en los términos previstos en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a la "**COMISIÓN**" de la garantía que alude el párrafo anterior.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 007/2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 007/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP/CEI/004/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."
OFICIO DE APROBACION: CEI/DA/00088/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018
No. DE OBRA: CEI/DA/00088/2018
FONDO: F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

Cuando el "**CONTRATISTA**" no entregue las garantías y la factura antes de la fecha para el inicio de los trabajos, no procederá diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que de lo contrario la "**COMISIÓN**" se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma.

El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.

SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO)

"**LAS PARTES**" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por el "**CONTRATISTA**" a la "**COMISIÓN**", con periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos, hasta llegar a un **85%** del importe del contrato, considerando que debe amortizar el anticipo otorgado en el mismo porcentaje en cada una de las estimaciones, cuando quede pendiente de pagar un **15%** deberá amortizar el **100%** de anticipo, mismas que se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La amortización de los anticipos se sujetará como mínimo al porcentaje que le fue otorgado por este concepto, aplicado a cada estimación.

El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad al llegar al **85%** del avance financiero del importe total contratado.

La "**COMISIÓN**" deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente, en un plazo no mayor **15 (quince) días naturales**.

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a **20 (veinte) días naturales**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra de la "**COMISIÓN**" y que el "**CONTRATISTA**" haya presentado la factura correspondiente.

"**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de que el "**CONTRATISTA**" no cumpla con la periodicidad en la entrega de su estimación, ésta podrá ser realizada por la "**COMISIÓN**", aplicándosele al "**CONTRATISTA**" una sanción del **3%** del importe total de los trabajos ejecutados en la estimación, o la cantidad de **\$10, 000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, lo que resulte mayor, sanción que se aplicará a favor de la "**COMISIÓN**", y que no podrá ser recuperada por el "**CONTRATISTA**".

Los pagos debidamente autorizados por la "**COMISIÓN**" se realizarán mediante transferencia bancaria.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor del "**CONTRATISTA**" estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en la siguiente estimación, deberá ser reintegrado por el "**CONTRATISTA**", en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

OCTAVA.- (GARANTÍA)

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 007/2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 007/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP/CEI/004/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."
OFICIO DE APROBACION: CEI/DA/00088/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018
No. DE OBRA: CEI/DA/00088/2018
FONDO: F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

El "**CONTRATISTA**" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la **COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando el "**CONTRATISTA**" a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos:

El monto de la Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, será por el importe equivalente al **100%** del anticipo.

El monto de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato será por el importe equivalente al **10%** del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, incluido el IVA.

El "**CONTRATISTA**" presentará **seguro de responsabilidad civil**, cuya póliza cubra el equivalente al **10%** del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, IVA incluido para efectos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; el cual deberá tener vigencia a la **fecha máxima del pago del finiquito y/o tres meses** después de la fecha estipulada del término de los trabajos.

Así mismo el "**CONTRATISTA**" presentará **fianza para garantizar la calidad y ausencia de vicios ocultos** con un importe equivalente al **10 %** del monto total de los trabajos objeto del presente, incluido el IVA, antes de la firma del contrato, garantía que tendrá una **vigencia de 12 meses** contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos de obra.

El "**CONTRATISTA**" deberá presentar a la "**COMISIÓN**" copia del pago hecho a la empresa que emite el seguro de responsabilidad civil y , por cuanto ve a las fianzas, la "**COMISIÓN**", con apego a los artículos 96 fracción II, 144 fracción III y 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, podrá llevar a cabo el procedimiento de validación de las mismas vía internet, lo anterior, sin perjuicio de que se pueda requerir al "**CONTRATISTA**" la exhibición de los pagos realizados a las empresas afianzadoras.

El "**CONTRATISTA**" se obliga a presentar a esta "**COMISIÓN**", en el transcurso de los **7 (siete) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato las fianzas y el seguro, para **garantizar la correcta aplicación del anticipo, garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato.**

El "**CONTRATISTA**" debe presentar las fianzas y el seguro sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por la "**COMISIÓN**".

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio el "**CONTRATISTA**", tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas y del seguro de responsabilidad civil, cubriendo las nuevas fechas y montos establecidos.

NOVENA.- (AJUSTE DE COSTOS)

"**LAS PARTES**" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 007/2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 007/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP/CEI/004/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."
OFICIO DE APROBACION: CEI/DA/00088/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018
No. DE OBRA: CEI/DA/00088/2018
FONDO: F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

a lo acordado por "LAS PARTES" en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA.- (RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS)

"LAS PARTES" acuerdan que la recepción de los trabajos objeto del presente contrato, sea parcial o total, deberá realizarse en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, reservándose la "COMISIÓN" no obstante su recepción formal, el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados y vicios ocultos.

La "COMISIÓN" puede realizar recepciones parciales de los trabajos cuando a su juicio exista un trabajo terminado siendo sus partes identificables y susceptibles de ser utilizadas.

El "CONTRATISTA" comunicará por escrito a la "COMISIÓN" la terminación de los trabajos, procediendo ésta a verificar que estén debidamente concluidos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, el "CONTRATISTA" procederá al cierre administrativo de la obra y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor de **15 (quince) días naturales** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En tanto el "CONTRATISTA" no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción de la obra objeto del presente contrato.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" o bien en el supuesto de que el "CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de la "COMISIÓN" en la fecha que se le indique para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando el resultado al "CONTRATISTA" dentro de un plazo de **10 (diez) días naturales**, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de **5 (cinco) días hábiles** para alegar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo el "CONTRATISTA" no realiza manifestación alguna, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, la "COMISIÓN" pondrá a disposición del "CONTRATISTA", el pago correspondiente o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

DÉCIMA PRIMERA.- (REPRESENTACIÓN DEL "CONTRATISTA")

En términos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al iniciar los trabajos objeto del presente contrato, deberá señalar el "CONTRATISTA" un representante que fungirá como residente de la obra a realizarse, quien deberá encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 007/2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 007/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP/CEI/004/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."
OFICIO DE APROBACION: CEI/DA/00088/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018
No. DE OBRA: CEI/DA/00088/2018
FONDO: F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

La "COMISIÓN" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder el "CONTRATISTA" a realizar una nueva designación.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RELACIONES LABORALES)

La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estarán limitadas exclusivamente al "CONTRATISTA", quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a la "COMISIÓN", quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre "LAS PARTES" en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo el "CONTRATISTA" que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a la "COMISIÓN" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia la "COMISIÓN" no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DEL "CONTRATISTA")

Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, el "CONTRATISTA" se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, y el equipo que se utilicen en el cumplimiento del objeto de este contrato cumplan con las normas de calidad exigidas por la "COMISIÓN", que la Subcoordinación de Infraestructura determine y, que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "COMISIÓN" o a terceros, casos en los que se podrá hacer efectivo, el seguro de responsabilidad civil, hasta por el monto total del mismo.

Así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a que el personal de obra portará en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

De igual forma, el "CONTRATISTA" se obliga a dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obra, en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra, gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables o explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 007/2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 007/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP/CEI/004/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."
OFICIO DE APROBACION: CEI/DA/00088/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018
No. DE OBRA: CEI/DA/00088/2018
FONDO: F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme al proyecto que elabore el "CONTRATISTA", el cual presentará para su revisión y autorización a la "COMISIÓN", mismo que bajo ninguna circunstancia debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad o sitio de obra, debe garantizar la seguridad de los usuarios y la visibilidad en el tramo de vialidad o sitio de obra, el cual será colocado y utilizado al ejecutarse los trabajos de la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, al igual que dos carteleras de obra, por lo cual se exime a la "COMISIÓN" de hacer su pago en la estimación.

De igual forma, se deberán considerar los servicios de una Brigada de Topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo.

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso constructivo durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad exclusiva del "CONTRATISTA"; por lo que las reparaciones que sean necesarias en su totalidad serán por su cuenta y costo, sin cargo alguno para la "COMISIÓN" y a satisfacción de ésta.

En caso de que derivado de lo establecido en el párrafo anterior, se llegaren a ocasionar daños o perjuicios a terceros, el "CONTRATISTA" será el único responsable de la reparación de los daños y perjuicios correspondientes, y se obliga a repararlos a satisfacción de las personas que los hayan sufrido.

DÉCIMA CUARTA.- (EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS)

El "CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos derivados de este contrato, sin la previa y expresa autorización por escrito de la "COMISIÓN" en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de la "COMISIÓN".

La información relativa al presente contrato, está considerada como reservada de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ya que comprende cuestiones relativas a la seguridad pública y de reinserción social; por lo que queda estrictamente prohibido a el "CONTRATISTA" divulgar el contenido de la información relativa al presente contrato y que se genere o se haya generado con motivo del mismo, tales como proyecto, planos y demás relacionada a la obra objeto de este acto jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL)

La "COMISIÓN" tiene en todo tiempo el derecho de verificar el avance de los trabajos encomendados al "CONTRATISTA", debiendo aplicar en las estimaciones de obra, y ante el retraso de éste, una retención equivalente al 5% (cinco por ciento) respecto de la diferencia resultante del monto de la obra que debió ejecutar conforme al calendario o programa de obra autorizado, menos el importe correspondiente de la obra realmente ejecutada.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 007/2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 007/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP/CEI/004/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."
OFICIO DE APROBACION: CEI/DA/00088/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018
No. DE OBRA: CEI/DA/00088/2018
FONDO: F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

Las retenciones realizadas en una estimación, podrán ser recuperadas por el "**CONTRATISTA**" en las subsecuentes estimaciones, si el "**CONTRATISTA**" regulariza los tiempos de atraso conforme al calendario o programa de obra aprobado.

Los montos de las penas convencionales no podrán ser superiores en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- (SANCIONES)

En caso de incumplimiento del contrato la "**COMISIÓN**" dará vista al Órgano Interno de Control de la "**COMISIÓN**", para que aplique las sanciones correspondientes, de acuerdo a los artículos 76 y siguientes de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato, en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

DÉCIMA SÉPTIMA - (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA)

El "**CONTRATISTA**" está obligado a cubrir un pago equivalente al **5 al millar** sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados, de acuerdo al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO)

La "**COMISIÓN**" podrá suspender, sin responsabilidad alguna en cualquier momento, en forma temporal, manera total o parcial la obra contratada, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

De igual forma, la "**COMISIÓN**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará al "**CONTRATISTA**" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA NOVENA - (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA)

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del "**CONTRATISTA**" estipuladas en el presente contrato, da derecho a la "**COMISIÓN**" para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que la "**COMISIÓN**" tenga conocimiento del incumplimiento a cargo del "**CONTRATISTA**", le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste, un plazo de **3 (tres) días hábiles** para que por escrito exponga ante la "**COMISIÓN**" lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 007/2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 007/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP/CEI/004/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."
OFICIO DE APROBACION: CEI/DA/00088/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018
No. DE OBRA: CEI/DA/00088/2018
FONDO: F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

II. Recibida la contestación por escrito del "**CONTRATISTA**", o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles**.

III. Fenecido el plazo de pruebas, se otorgará al "**CONTRATISTA**" un plazo de **2 (dos) días hábiles** para alegar, y una vez fenecido ese plazo, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará al "**CONTRATISTA**" en un plazo no mayor de **3 (tres) días hábiles**.

Lo anterior independientemente de que se apliquen al "**CONTRATISTA**" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA.- (DE LAS CAUSAS DE NULIDAD)

"**LAS PARTES**" que firman este contrato manifiestan que no existe causa alguna de nulidad, ni lesión, dolo, violencia o mala fe, por lo que desde ahora renuncian al ejercicio de cualquier acción que derive por vicios del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

"**LAS PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (INTERPRETACIÓN Y FUERO DEL CONTRATO)

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro, Querétaro; por lo que el "**CONTRATISTA**", renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

Leído que fuere el presente contrato por "**LAS PARTES**", e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por duplicado a los **16 días del mes de febrero de 2018** en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

Por la "**COMISIÓN**"



Ing. David Arce Herrera

Subcoordinador de Infraestructura y
Apoderado Legal

Por el "**CONTRATISTA**"



C.P. José Jesús Mendoza García

Representante Legal

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 007/2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 007/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP/CEI/004/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."
OFICIO DE APROBACION: CEI/DA/00088/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018
No. DE OBRA: CEI/DA/00088/2018
FONDO: F01 PARTICIPACIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

T E S T I G O S



Ing. Arq. Ricardo Treto Mota

Director de Planeación y Construcción
Hidráulica y Pluvial



Arq. Arnulfo Colín Martínez

Supervisor de Obra



 HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADO,
"MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."

